



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: LUCRECIA QUIROGA C.C 63.463.616
DIOGENES CORREA ROA C.C 91.261.436
RADICADO: 2021-00360-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por FINANCIERA COMULTRASAN a través de representante legal y por apoderado judicial, en contra de LUCRECIA QUIROGA Y DIOGENES CORREA ROA, por las siguientes sumas:

A.-Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$25.618.416)** por concepto del capital contenido en la obligación No. 039-0054-0032220693 suscrito el 15 de febrero de 2019.

-por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B.- A favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y a cargo de la demandada **LUCRECIA QUIROGA**, por la siguiente suma:

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.568.540)** por concepto del capital contenido en la obligación No. 1100036-002344124 suscrito el 29 de septiembre de 2015.

-por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN** con T.P 114.570 del C. S de la J., con correo electrónico serlegsans@hotmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ